

JESUS CASIANO LOPEZ -Y- UNION AGRICOLA DE GUAYANILLA,
 LOCAL 10, AFILIADA AL SINDICATO DE OBREROS UNIDOS
 DEL SUR DE PUERTO RICO; Caso Núm. CA-4609
 Decisión Núm. D-666; Resuelto a 19 de diciembre
 de 1973.

Ante: Lic. Enid Colón Jiménez
 Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Jesús Casiano López
 Por el Querellado

Sr. Otilio Román
 Por la Querellante

Lic. Richard V. Pereira
 Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 1ro. de noviembre de 1973 la Oficial Examinador, Lic. Enid Colón Jiménez, expidió una resolución en la que recomienda que la Junta acepte una estipulación a que llegaron Jesús Casiano López, en adelante denominado el querellado, y la Unión Agrícola de Guayanilla, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en adelante denominada la querellante, en la audiencia que se celebró en el caso del epígrafe.

En dicha estipulación el querellado aceptó todas las alegaciones que se le imputan en la querella, incluso que le adeuda a la querellante la cantidad de trescientos ochenta dólares (\$380.00) en virtud del Fondo de Beneficencia, Ayuda Social y Compensación por Muerte. La parte querellada renunció al Informe de la Oficial Examinador y aceptó que la Junta emita una Decisión y Orden en base de la mencionada estipulación; y que en caso de no cumplir con las disposiciones afirmativas de la orden, la Junta pueda acudir al Tribunal Supremo para que ponga en vigor la misma.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por la Oficial Examinador durante la audiencia, y como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

Luego de considerar la estipulación a que llegaron las partes y los otros documentos que forman el expediente completo de este caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I. El Querellado:

Jesús Casiano López se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, en cuyas actividades utiliza los servicios de empleados.

II. La Querellante:

La Unión Agrícola de Guayanilla, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico admite en su matrícula a empleados del querellado.

III. La Práctica Ilícita de Trabajo:

El querellado le adeuda a la unión querellante trescientos ochenta dólares (\$380.00 por concepto de aportaciones que dejó de hacer al Fondo de Beneficencia, Ayuda y Compensación por Muerte, según lo exige el convenio colectivo que regía las relaciones obrero-patronales entre ambas partes a la fecha en que ocurrieron los hechos. Convino en remitir a la Unión Agrícola de Guayanilla, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la cantidad de treinta dólares (\$30.00) mensuales durante trece (13) meses consecutivos pagaderos el día 1ro. de cada mes, comenzando el 1ro. de diciembre de 1973, siendo el último pago de veinte dólares (\$20.00) hasta satisfacer la totalidad de la deuda contraída con la querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El querellado es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Sección (2) de la Ley.
2. La querellante es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Sección (10) de la Ley.
3. El querellado violó los términos del convenio colectivo firmado entre la querellante y la Guánica Agrícola Co., y adoptado por éste mediante una estipulación fechada en abril de 1970 violando por consiguiente el Artículo 8, Sección (1), Inciso (f) de la Ley.

Considerando las conclusiones de hecho y de derecho, y los documentos que forman el expediente completo de este caso, y de conformidad con el Artículo 9 Sección (1), Inciso (b) de la Ley, la Junta expide la siguiente

ORDEN

El querellado, Jesús Casiano López, sus agentes, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de:
 - a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo firmado entre la querellante y la Guánica Agricultural Service, Co. y adoptado por el querellado mediante una estipulación fechada en abril de 1970.
2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos cumple los propósitos de la ley:
 - a) Remitir a la Unión Agrícola de Guayanilla, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, la cantidad de treinta dólares (\$30.00) mensuales, durante 13 meses consecutivos pagaderos el día 1ro. de cada mes, comenzando el 1ro. de diciembre de 1973, siendo el último pago de veinte dólares (\$20.00) hasta satisfacer la totalidad de trescientos ochenta (\$380.00) que constituye la deuda contraída con la querellante.
 - b) Fijar y mantener fijados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos en sitios conspicuos de su negocio, copia del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden como Apéndice "A" de la misma.
 - c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

APENDICE "A"

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de cumplir la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Jesús Casiano López, sus agentes, sucesores y cesionarios notifican a todos sus empleados que:

Nosotros en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo firmado entre la Unión Agrícola de Guayanilla, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico y la Guánica Agrícola Service Company, el cual adoptamos mediante una estipulación fechada en abril de 1970.

Nosotros remitiremos a la Unión Agrícola de Guayanilla, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la cantidad de treinta (\$30.00) dólares mensuales, durante trece (13) meses consecutivos pagaderos el 1ro. de cada mes, comenzando el 1ro. de diciembre de 1973, siendo el último pago de veinte (\$20.00) dólares hasta satisfacer la totalidad de trecientos ochenta (\$380.00) dólares que constituye la deuda contraída con la unión.

JESUS CASIANO LOPEZ

Fecha: _____ Por: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

RESOLUCION

En base de la estipulación manifestada por las partes y aceptada por las mismas, esta Oficial Examinadora recomienda a la Junta que la acepte tal y cual se ha dicho en el caso; y que ha tenor con la misma se resuelva este caso.

En Guánica, Puerto Rico, hoy 1ro. de noviembre de 1973.

ESTIPULACION

DE UNA PARTE; La Unión Agrícola de Guayanilla, Local #10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico en adelante denominada la unión y
 DE OTRA PARTE: El Agricultor o colono don Jesús Casiano López haciendo negocios con la finca El Limón localizada entre Yauco y Sábana Grande, en adelante denominada el patrono ,

ESTIPULAN Y ACUERDAN

- 1- Por la presente las partes aceptan que rija con aplicación a la finca El Limón ahora bajo el patronazgo del patrono aquí signatario el convenio colectivo que la unión tiene firmado con el patrono Guánica Agricultural Service Co. con las siguientes enmiendas.
- 2- Se enmienda el artículo referente al Fondo de Beneficencia, Ayuda Social y Compensación por Muerte y en su parte pertinente dirá lo siguiente. El patrono Don Jesús Casiano López contribuirá con la cantidad de veinte centavos (20¢) por tonelada de caña cortada para dicho Fondo. Las demás partes de dicho artículo siguen tal como aparecen en dicho convenio.
3. Los regadores de agua ganarán por día de siete horas el importe fijado para ocho horas, según dispone la Ley #141 del 29 de junio de 1969, conocida como Ley del Suplemento Agrícola.
4. El convenio que aquí se adopta tendrá la vigencia que en el aparece o sea hasta diciembre 31 de 1971.

En Guayanilla, Puerto Rico a los ___ días del mes de abril de 1970.